



Bogotá D.C, marzo de 2023

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

27 MAR 2023  
[Signature]  
S. 48m

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 013 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1990 DE 2019, REFERENTE A LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 013 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 5: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:*

*Artículo 6°. Objetivos de la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos. La Política de prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:*

- 1. Contribuir al derecho humano a la alimentación de la población colombiana.*

*(...)*

*Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), se encargará de diseñar e implementar la Política para prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para el diseño e implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá garantizarse la participación de manera vinculante de la sociedad civil, de las asociaciones campesinas y agropecuarias y de la academia libre de conflicto de interés.*



**Aníbal Hoyos**

*Parágrafo 2°. En la política para prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos por ningún motivo se propiciará la publicidad, entrega, donación y consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados.”*

Cordialmente,

---

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



## JUSTIFICACIÓN

Considero pertinente incluir la participación de las asociaciones campesinas y agropecuarias en la formulación e implementación de la política de seguridad alimentaria, por cuanto son una parte importante dentro de la cadena de producción y distribución de alimentos y en consecuencia merecen el reconocimiento, protección y ejercicio de sus derechos y actividades productivas.



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
AL PROYECTO DE LEY 013 DE 2022 CÁMARA**

27 MAR 2023  
S:43m

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 7° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 013 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 7°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

**Artículo 9A°. Registro Nacional de Donación de Alimentos RNDA.** Créese el Registro Nacional de Donación de Alimentos RNDA, como un sistema de información desarrollado para facilitar la entrega de alimentos a título gratuito. Adicionalmente, el RNDA se constituirá como una herramienta de lucha para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

~~El Gobierno Nacional deberá asignar a una entidad responsable de crear y administrar el Registro Nacional de Donación de Alimentos RNDA, así como de resolver controversias presentadas entre donantes y donatarios.~~

Al En el RNDA se deberán inscribir todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionados directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia, a los cuales se les asignará la calidad de donantes. ~~Deberán inscribirse al RNDA~~ Asimismo, se deberán inscribir las organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población.

**Parágrafo 1°.** La inscripción en el RNDA no ~~constituye~~ constituirá ningún costo para los donantes, las organizaciones sin ánimo de lucro receptoras de alimentos ni los bancos de alimentos, para procesos distintos al consumo humano, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público según sea el caso, siempre y cuando no supere el tres por ciento (3%) del total de alimentos para consumo humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.

**Parágrafo 2°.** En el RNDA se exigirá que las organizaciones sin ánimo de lucro hagan pública la información relativa a sus fuentes de financiación, miembros de la junta directiva, donantes, exenciones tributarias que se alcanzan con las donaciones, ingresos y todo lo relativo a sus rendimientos financieros.

Parágrafo 3°. El gobierno nacional reglamentará el funcionamiento del RNDA en un término no mayor a los seis (6) meses siguientes de la promulgación de la presente ley. Dicha reglamentación contendrá como mínimo los principios de funcionamiento, la entidad responsable de su administración y mantenimiento, fuentes de información, trámites, el proceso gradual de inscripción de personas naturales y jurídicas atendiendo criterios de equidad, entre otros. La entidad designada por el Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses una vez entrada en vigencia la presente Ley para la creación e implementación del Registro Nacional de Donación de Alimentos RNDA.

Presentada por,



**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA  
AL PROYECTO DE LEY 013 DE 2022 CÁMARA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Elimínese el artículo 8° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 013 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

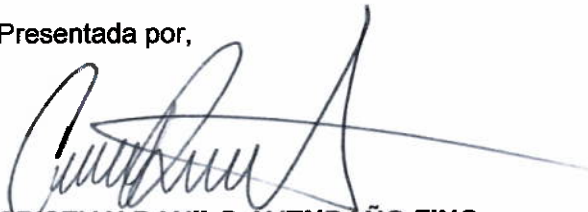
~~Artículo 8°. Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:~~

~~Artículo 9B°. Reporte. Es obligación de todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionados directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia presentar a la entidad designada por el Gobierno Nacional un reporte de los resultados logrados a partir de las actividades definidas en el Artículo 3° donde se definen las acciones de lucha para prevenir el desperdicio de alimentos.~~

~~Parágrafo 1°. Este reporte deberá ser presentado anualmente a la entidad designada por el Gobierno Nacional para seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente ley.~~

~~Parágrafo 2°. El incumplimiento en materia de reporte de las medidas de prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos acarreará multas y sanciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente ley.~~

Presentada por,



**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Alianza Verde

27 MAY 2023  
5:42pm





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
AL PROYECTO DE LEY 013 DE 2022 CÁMARA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 13° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 013 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

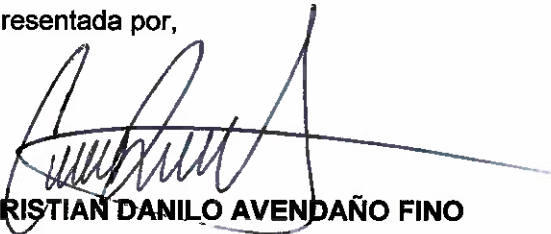
**Artículo 13°.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

**Artículo 13B°.** **Campañas informativas.** Todos los establecimientos gastronómicos, restaurantes, bares, tabernas, casas de banquetes, hoteles, salas de cine, clubes sociales, teatros y auditorios, plazas de mercado y establecimientos similares deberán promover campañas informativas que incentiven la prevención de desperdicios alimentarios y fomenten mejores prácticas donde los consumidores se responsabilicen de los propios desperdicios que generan en estos establecimientos.

El Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) deberá crear una guía de buenas prácticas para que este tipo de establecimientos bares y restaurantes que ayuden a reducir el desperdicio de alimentos.

Las anteriores disposiciones serán aplicables a ferias y eventos gastronómicos o que impliquen expendio de alimentos, sean de carácter temporal o permanente.

Presentada por,



**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

27 MAR 2023

5:42

WATERBURY 1884

Acum ART 14

27 MAR 2023 3:48 pm



Nicolás Antonio Barguil C.  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley N° 013 de 2021 Cámara**

**"Por medio del cual se modifica la ley 1990 de 2019, referente a la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones".**


**Modifíquese el artículo 14** del 013 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 1990 de 2019, referente a la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 14.** Adiciónese un artículo a la Ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

**Artículo 13C. Capacitaciones.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), en el marco de las competencias de las entidades que la integran, diseñarán e implementarán programas de capacitación y transferencia tecnológica para el sector agropecuario que fortalezcan la resolución de problemas en materia de control de plagas, adaptación a anomalías climáticas y sanidad e inocuidad de productos agropecuarios, con el fin de prevenir las pérdidas de alimentos en las etapas de producción, cosecha y postcosecha.

Los programas de capacitación y transferencia tecnológica podrán incluir, entre otros temas, técnicas agrícolas sostenibles, buenas prácticas de higiene en la producción de alimentos y la implementación de sistemas de gestión de calidad y seguridad alimentaria. Asimismo, se fomentará la participación activa de los agricultores y productores en la identificación y resolución de problemas mediante la promoción de metodologías participativas.

De los Honorables Congresistas;

  
**Nicolás Barguil Cubillos**  
Representante a la Cámara  
Córdoba

1914  
1915

1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

ART NUEVO



**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN**

En los términos del artículo 113 de la ley 5 de 1992, me permito respetuosamente someter a consideración «Proposición aditiva» en el sentido de incluir un artículo nuevo al proyecto de ley 013/2022 “Por medio del cual se modifica la ley 1990 de 2019, referente a la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones”, que quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Disposiciones especiales aplicables al Programa de Alimentación Escolar. Con la finalidad de reducir y prevenir el desperdicio de alimentos generados en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar-PAE, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar o quien haga sus veces, deberá implementar la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos en el diseño de los lineamientos expedidos para su ejecución.**

**Bajo la directriz del Ministerio de Educación Nacional, la UAPE deberá promover campañas de concientización dirigidas a los estudiantes beneficiarios del PAE con el objetivo de sensibilizarlos sobre el desperdicio de alimentos.**

**La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional o instancia que la remplace en coordinación con la UAPE definirán acciones estratégicas dirigidas a los Establecimientos Educativos tendientes a la aplicación de las directrices dispuestas en virtud de esta ley, las cuales serán de carácter vinculante para los operadores del PAE.**

De los Honorables Congresistas,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

Proyectó: AA



9:43a





ART NUEVO  
**Saray**  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 013 de 2022 "*Proyecto de Ley N° 013 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 1990 de 2019, referente a la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Créese el Registro de Pérdida y el Desperdicio de Alimentos (PDA) en cabeza del Ministerio de Ambiente, en coordinación con los Ministerios de Agricultura, Ministerio de Salud y el INVIMA. Dentro de los objetivos del registro está:

1. Definir la línea base de pérdida y desperdicio de alimentos a nivel nacional
2. Identificar los puntos en los que se genera mayor pérdida y desperdicio de alimentos
3. Ser herramienta para que se definan políticas públicas e incentivos tributarios que promueva la disminución y erradicación de la pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional
4. Hacer seguimiento a las iniciativas estatales y privadas enfocadas a la disminución y erradicación de la pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional
5. El Ministerio de Ambiente en el término de 6 meses, a partir de la expedición de esta Ley, presentará el diagnóstico de pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional, identificando los actores y capacidades y el plan de acción para la puesta en marcha del registro.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

22 MAR 2023

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co

